AUTO INTERLOCUTORIO No. 532

Mercaderes, Cauca, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo el Número 2023-00050-00, promovido por LAURA MARIA DIAZ CASTRO y HOMERO URRESTY MEZA, en contra de la señora LIZETH ALEJANDRA DAZA DAZA, con el fin de resolver petición de terminación del proceso

El apoderado de la parte demandante señora LAURA MARIA DIAZ CASTRO y HOMERO URRESTY MEZA, y la apoderada de la parte demandada señora LIZETH ALEJANDRA DAZA DAZA, manifiestan al despacho que en el expediente obran dos depósitos judiciales que suman $1.207.816,oo, provenientes del embargo de dineros de la demandada en razòn al contrato de prestación de servicios que tiene con el LICEO COMERCIAL y a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia y que pertenece a la menor S.A.UD., ha realizado 3 consignaciones una por valor de $160.000 el 19 de abril de 2023, otra por $160.000,oo el 30 de mayo de 2023 y otra por valor de $992.000.oo el 25 de agosto de 2023, poniéndose al día con la obligación alimentaria para con su hija, por tal razòn las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de las obligaciones alimentarias, hasta el mes de agosto de 2023. Se renuncia a la notificación y ejecutoria del auto favorable por las partes

Así mismo, la parte demandada señora LIZETH ALEJANDRA DAZA DAZA, allega memorial indicando que coadyuva la solicitud de terminación del proceso, así como la renuncia a la notificación y ejecutoria de auto favorable.

Conforme a lo anterior, el Juzgado dará por terminado el proceso Ejecutivo de Alimentos, por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los depósitos judiciales Números:

No.	TITULO	VALOR
01	421160000011422	$595.509.oo
02	421160000011452	$595.509.oo
	TOTAL	**$1.191.018.oo**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora LAURA MARIA DIAZ CASTRO y HOMERO URRESTY MEZA, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora LIZETH ALEJANDRA DAZA DAZA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la señora LIZETH ALEJANDRA DAZA DAZA, que lo sucesivo debe cumplir con la obligación alimentaria en los términos pactados con los demandantes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere dado lugar en el presente proceso. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: Ordenar la entrega a favor de la demandante LAURA MARÍA DIAZ CASTRO CC. No. 25.521.725 de los depósitos Judiciales que a continuación se relacionan tal como fue solicitado por el apoderado de los demandantes:

No.	TITULO	VALOR
01	421160000011422	$595.509.oo
02	421160000011452	$595.509.oo
	TOTAL	**$1.191.018.oo**

QUINTO: ACCEDER a la renuncia de términos de ejecutoria realizada por las partes.

SEXTO: **NOTIFICADA** la presente decisión, expídase y envíese los respectivos oficios y archívese el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **058** de hoy **29** de agosto de 2023.

JULIÁN ANDRES VIDAL CHAMISO
Secretario